

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1944.

NUM. 6.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

752

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 31

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, de este Estado, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Institución Nacional de Crédito, un préstamo hipotecario mercantil para obra pública por virtud del cual el segundo ampliará en \$ 100,000.00 cien mil pesos, el crédito que concedió al primero para la construcción de los mercados «Benito Juárez» y «Francisco I. Madero» y para la reconstrucción y mejoramiento del mercado «Primero de Mayo» de Pachuca, Hgo. El contrato de ampliación se sujeta a las mismas condiciones estipuladas para el contrato de crédito garantizado con hipoteca y afectación en fideicomiso de ingresos celebrado entre las mismas partes el día 30 de enero del año en curso, por escritura 4037 otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Notario Público, Lic. José Botto Borja, por la cantidad de \$ 367,000.00.

Artículo 2º.—La ampliación a que se refiere el artículo anterior se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados por el contrato de crédito que el Banco le concedió el 30 de enero del año en curso, por escritura 4037 y por la suma indicada de \$ 367,000.00.

Artículo 3º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a este deudor solidario con el Ayuntamiento de Pachuca, Hgo. y fiador

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

752.—Decreto Número 31 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, autorizando al H. Ayuntamiento de Pachuca, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario, un préstamo. 27 28.

752.—Decreto Número 32 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, facultando al C. Presidente Municipal de Mineral del Monte, para que enajene a los señores J. López y F. Calderón, un predio propiedad del Municipio. 28.

SECCION AGRARIA

4137-8.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado «Loma de Buenavista», del Municipio de Huejutla, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado. 28 29 30.

4837-5.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado «Zacatipan», del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado. 30 31.

7520.—Solicitud de ampliación de tierras por los vecinos del poblado de San José Zoquitán, del Municipio de Atotonilco el Grande, de este Estado. 31 32.

AVISOS Judiciales y Diversos. 32 33 34.

del mismo por el importe del préstamo ampliado y sus accesorios, como garantía colateral en la forma prevista por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., así como para constituir a su favor fideicomiso irrevocable de garantía sobre las participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 2º del Decreto número 69 de 16 de enero del año en curso. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de este Estado de 24 del mismo mes y año, fideicomiso que entrará en el momento en que se produzca un deficiente en los pagos que el Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., esté obligado a hacer al Banco acreedor por virtud del contrato de crédito y su ampliación a que se refiere el artículo 1º de este Decreto y siempre que la fuente de pago por deficientes del Ayuntamiento prevista en la fracción I del artículo 2º del mismo Decreto de 16 de enero no sea suficiente a cubrir dicho deficiente.

Por virtud de fideicomiso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a requerimiento del Banco acreedor, deberá poner a disposición de éste las participaciones aludidas en este artículo para los fines expresados.

Artículo 4º.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo. y al Ejecutivo del Estado para que convengan con el Banco acreedor en que las cuotas de los impuestos, derechos e ingresos en general afectos en fideicomiso de garantía a favor del último, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto de 16 de enero arriba citado, no podrán variarse sino con el consentimiento de la Institución acreedora.

Artículo 5º.—Se autoriza la inscripción en el Registro establecido por el Decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva en la Oficina de la Denda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en la escritura en que se haga constar el contrato de ampliación de préstamo a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, con la declaración de aceptarse particularmente los efectos del artículo 5º y siguientes del Decreto de 20 de junio citado.

Artículo 6º.—Oportunamente el Ayuntamiento de Pachuca, Hgo. y el Ejecutivo del Estado por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en este Decreto con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *J. Isabel Alonso*.—Diputado Secretario, *Alfonso M. Ballesteros*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *JOSE LUGO GUERRERO*.—El Secretario General, *LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO*.—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 32

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se faculta al C. Presidente Municipal de Mineral del Monte, Hgo., para enajenar a los señores Juvencio López y Félix derón y en la cantidad de \$ 25.00 y \$ 160.00 pectivamente, dos terrenos propiedad del Municipio ubicados en el Barrio de Terreros y en calle de dalgo de esa población, que tienen por medidas colindancias las siguientes:—El primero, linda Norte, en dos metros con Francisco Lara; al Sur, en dos metros, lindando con camino carretero; al Oriente, en seis metros con propiedad del señor Juvencio López y al Poniente, en seis metros con camino carretero.—El segundo, linda: al Norte, en catorce metros con Simona Vda. de Castillo; al Sur, en catorce metros con calle de su ubicación; al Oriente, catorce metros con propiedad de Simón Meneses y al Poniente en catorce metros con la linda Vda. de Espínola.

Artículo Segundo.—El producto de las ventas se destinará exclusivamente para Obras Públicas de ese Municipio.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *J. Isabel Alonso*.—Diputado Secretario, *Alfonso M. Ballesteros*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria

VISTO para su resolución el expediente número 458, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado LOMA DE BUENAVISTA, del Municipio de Huehuetla, ex-Distrito de Tenango de Do

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado antes mencionado, hicieron llegar a este Gobierno solicitud de ampliación de ejidos con fecha 8 de septiembre de 1932. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión celebrada el 22 de noviembre del mismo año, declaró instaurado el expediente; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 46 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de Diciembre de 1932.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los campesinos el C. Alfonso Guzmán y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. Esta diligencia tuvo lugar el día 5 de octubre de 1940, obteniéndose los siguientes resultados: 96 habitantes, 17 jefes de familia y 26 capacitados. El censo pecuario no arroja ningún dato.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, la Comisión Agraria Mixta encomendó al C. Ing. Miguel Cruz Chávez la realización de los trabajos técnicos. Este profesionista dice en su informe que el clima es templado cálido; los principales cultivos de la región son maíz, frijol, caña de azúcar y café. Dentro del perímetro legal no hay fincas susceptibles de afectación, pero puede cubrirse la solicitud de que se trata con las tierras que los propios peticionarios poseen en títulos de propiedad, siguiéndose el procedimiento que en casos similares se ha trazado. La clasificación de los terrenos comunales es:

Monte laborable	74-10-00 Hs.
TOTAL	74-10-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Resultando Quinto.—Que con anterioridad al expediente a que se contrae este Fallo, había sido enviado al Departamento Agrario para su resolución definitiva de acuerdo con el contenido del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, pero posteriormente y a solicitud de los interesados se pidió su devolución, por lo que este Gobierno está en posibilidad de dictar su resolución provisional.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de LOMA DE BUENAVISTA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 26 capacitados que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el procedimiento seguido por este Gobierno en casos similares, se deberá cubrir la dotación solicitada con las tierras que los peticionarios poseen sin títulos de propiedad, sirviendo este Fallo para confirmar los derechos de estos campesinos. Por tanto, el terreno ejidal estará formado por 74 Hs. 10 As. 00 Cs. de monte laborable que servirán para formar 9 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley Agraria invocada en el texto de este Mandamiento, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los campesinos del poblado denominado LOMA DE BUENAVISTA, del Municipio de Huehuetla, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 74 Hs., 10 As., 00 Cs., Setenta y Cuatro Hectáreas, Diez Áreas, de monte laborable.

En la inteligencia de que los vecinos beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, para la explotación y conservación de los montes.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; restringidos solamente en lo que respecta a la vegetación existente en esos terrenos, la que deberán conservar y fomentar por considerarse de beneficio nacional.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no se asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Mandamiento, deberá dejar perfectamente deslindado y amojonado el terreno concedido para evitar dificultades con los colindantes por cuestiones de linderos.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H., Ofl.*—Rúbrica.

4837-5

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1,519, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de ZACATIPÁN, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 15 de abril de 1940, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión celebrada el día 4 de junio del mismo año, declaró instaurado el expediente. Para los efectos notificatorios tomose este acuerdo que inicia el procedimiento, por carecerse de la publicación en el Periódico Oficial, tal como lo expresa la Ley de la Materia en su artículo 36.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del

censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Donato Hernández en representación de los campesinos, y el Bernabé Angeles O. por esa Oficina y Director de los trabajos relativos. Esta diligencia tuvo lugar el día 15 de junio de 1940 y se obtuvieron los resultados que siguen: 217 habitantes, de los que 53 son jefes de familia y 65 están capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forman 1 cabeza de ganado mayor y 1 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Oficina referida tomó en consideración los informes rendidos por el C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, que fue comisionado para obtener los datos técnicos necesarios. Del dicho informe se sabe: El clima del lugar es templado cálido; las lluvias se precipitan de junio a octubre, siguiéndole un período de nieblas y viznans. Los principales cultivos son el maíz, frijol y arvejón, con rendimiento de 60, 40 y 30 toneladas por hectárea, respectivamente. La vegetación espontánea la forman cuatlapales, encinos, ocote y diversas variedades arbóreas. Para dotar a este poblado cuenta exclusivamente con los terrenos comunales del mismo de los que carecen de títulos legales. Dichos terrenos cuentan con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	Hs. 150-00-00
Monte	„ 75-00-00
Agostadero	„ 75-00-00
TOTAL	Hs. 300-00-00

Resultando Cuarto.—Que no hubo alegatos durante el trámite del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de ZACATIPÁN, Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Cuatlipán, de esta Entidad Federativa, se encuentra fundada en los artículos 27 de la Constitución Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 97 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 65 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que atendiendo a lo expresado por el Ing. Rodríguez Campos, en el sentido de que en la región no hay fincas susceptibles de afectación y que se cuenta solamente con los «terrenos comunales», se deben dotar en forma confirmatoria esos mismos terrenos, legalizándose con este Fallo la posesión que los campesinos disfrutan.

De acuerdo con lo antes expuesto, se conceden al poblado peticionario 150 Hs. de temporal, 75 Hs. de monte y 75 Hs. de agostadero; de las primeras deben formarse 18 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 17 para igual número de capacitados; las restantes, de agostadero, cerril o monte, serán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y apoyado en lo que expresan los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de ZACATIPAN, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 300 Hs. 00 As. 00 Cs., Trescientas Hectáreas, de terrenos que íntegramente se tomarán de los conocidos como Comunales de los mismos campesinos peticionarios y que están constituidos en la siguiente forma: 150 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Cincuenta Hectáreas, de terrenos de temporal; 75 Hs. 00 As. 00 Cs., Setenta y Cinco Hectáreas, de agostadero para la cría de ganado y 75 Hs. 00 As. 00 Cs., Setenta y Cinco Hectáreas, de monte.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; obligándose el Comisariado Ejidal a que en caso de ser necesario, exploten el monte que se les concede, previamente obtendrán las licencias necesarias y respetarán siempre las leyes y reglamentos existentes en materia forestal. Esa explotación será en forma comunal, tanto para los usos públicos de la colectividad, como para los individuales de los componentes que la forman.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se concede parcela ejidal por carecerse de tierras afectables, para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 del Ordenamiento respectivo, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo deberá dejar perfectamente deslindado y amojonado el terreno concedido, para evitar posibles diferencias con los poblados colindantes, por razones de linderos.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Srio. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srio. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Oñ*.

SOLICITUDES

7520

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen; ACUERDO. Pachuca de Soto, 10-XI de 1943. Instáurese el exp. por ampliación de ejidos.—E. Segovia H.—Rúbrica. Al centro: Al C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—Los que subscribimos, vecinos campesinos de la ex-Hacienda de SAN JOSE ZOQUITAL, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo., con todo respeto ante Ud, exponemos lo siguiente:

Que en vista de que no contamos con parcela ni lugar donde vivir, y siendo desde hace años peones acasillados de la finca arriba mencionada, lo mismo que fueron nuestros padres y abuelos, por lo que teniendo 2 años y meses de solicitar la ampliación de ejidos con la Fracción (C) de dicha Hda. que pertenece al señor Roberto Quesada, y que es pariente del mismo propietario, por lo que solicitamos se nos concedan esas tierras para trabajar, porque no tenemos ni donde vivir y la Hacienda nos quiere hechar fuera de este lugar, después de firmar contratos como peones acasillados, cosa que no es justo; además si no nos conceden tierras, que en su lugar se nos dote de las tierras baldías que posee «LA NOGALERA», ejido del mismo nombre, por que no las trabajan desde que las recibieron y que prueba de ello es que las dejaron empastar sin cultivarlas y el Ing. que Ud. envió, se dio cuenta que son de 250 a 300 Hs. sin cultivar.

Por lo que esperamos se nos resuelva de conformidad nuestra solicitud, ya que nuestras familias se están alimentando con maíz revuelto con vizaaga, como se lo dijimos al Señor Presidente de la República, por lo que nos es grato darle nuestros agradecimientos por lo que a bien tenga hacer en nuestro favor. San José Zóquitán, Hgo., octubre 21 de 1943 — Los firmantes: Alfonso Gómez.—Rúbrica.—Y demás compañeros.—Jerónimo Hernández, Manuel Herrera.—Rúbricas.—Gregorio Herrera, Guadalupe Bosán, Israel Bosán, Sixto Hernández.—Huellas digitales.—Raymundo Hernández.—Rúbrica.—Cupertino Gómez.—Huella digital.—Julio González.—Rúbrica.—José Silva, Plácido Angeles, Vicente Silva.—Huellas digitales.—Daniel Silva.—Rúbrica.—Carmen Moedano.—Huella digital.—Fidencio Moedano, Ruperto Moedano.—Rúbricas.—Agapito Badillo.—Huella digital.—Apolinar Angeles.—Rúbrica.—José Gómez.—Huella digital.—T. Vaca, Pedro Hernández, Inés Gómez.—Rúbricas.—Antonio Gómez, Juan Gómez.—Huellas digitales.—Jesús Vaca, Andrés Vaca, Rogelio Vaca, Adán Vaca, Benito Ortiz, Francisco Gutiérrez.—Rúbricas.—Luis Badillo, Dolores Angeles.—Huellas digitales.—Manuel Vaca, V. María Contreras, V. Carmen Badillo, V. Vicente Bosán, Aniceto Benítez, Pascual Benítez, Tomás Angeles, Elías Gutiérrez, Jerónimo Brito, Carmen Rojas, Raquel García, Baldomero Gutiérrez, Ruperto Olguín.—Un nombre ilegible.—Hermelinda Badillo, José Hernández, Fedecico Bosan, Manuel Bosan, José Gutiérrez, Emilio Aldama.—Rúbricas.—C. c. p. la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Miguel Angel Duarte, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original.

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 1943.

Ing. Miguel Angel Duarte.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del Juicio Sumario Civil seguido por el Sr. Luis Moisés Coronel en contra de ROSA MARIA BARRAZA, el Ciudadano Juez de lo Civil dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, diciembre 20 veinte de 1943 mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el señor LUIS MOISES CORONEL, con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, de la señora ROSA

MARIA BARRAZA, la incorporación a su hogar menor Luis Moisés Coronel Barraza y la cancelación la pensión por la cantidad de \$ 75.00 setenta y cinco pesos mensuales decretada por el C. Juez de lo Civil del Distrito de Hermosillo, Sonora. Con fundamento los artículos 426 fracción VIII y 429 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía forma propuesta. Al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponde, Regístrese. Igualmente el domicilio de la señora Rosa María Barraza con fundamento en el artículo 121 fracción II del mismo ordenamiento, se le emplazará por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Observador que se publica en esta Ciudad, a efecto de que conteste dicha demanda dentro del término de cuarenta días contados desde la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición, las copias del traslado, apercibida de que si no lo hace, se presumirán confesados los hechos de la demanda que deje de responder, artículo 269 parte final del mismo ordenamiento. Por señalado domicilio al Actor para notificaciones y autorizado el Licenciado Hermenegildo Gutiérrez para recibirlas. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Quedan a su disposición las copias del traslado en el Juzgado para que pase a recogerlas.

Pachuca, Hgo., 4 de enero de 1944.—El Actuario N. Franco. 3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1944.—Recibido, enero 18 de 1944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Sr. Melo contra Eduardo Montalván y Joaquín Egirizarri, se ha mandado sacar a remate un predio rústico denominado "Tezoncuapán" y un predio urbano "Tancalco", situados en el Municipio de Cuauhtémoc, siendo verificarse la Primera Almoneda en este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Si la postura legal la que cubra las sumas de \$ 4000.00 y 1000.00 respectivamente, valor pericial, para cuyo remate se convocan postores.

Tulancingo, 7 de enero de 1944.—El Secretario de Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 15 de 1944.—Recibido, enero 21 de 1944.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Socorro Mendiola.

En el Juicio Ordinario Civil promovido por el señor Alfonso Moreno en contra de usted, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca de Soto, enero a catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado señor Alfo

632

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

PEDRO MARTINEZ, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad por prescripción del predio rústico ubicado en «TECOMACO» perteneciente a este Municipio, cuya superficie y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 15 de 1944. —El Secretario, *Manuel Zerón H.* 3-2
Recaudación de Rentas. —Orizatlán. — Derechos enterados, enero 20 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

628

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Eliseo Espinosa, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para adquirir propiedad por prescripción predio urbano ubicado en la Avenida México de esta Población, cuyas dimensiones y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Orizatlán, Hgo., enero 15 de 1944. —El Secretario, *Manuel Zerón H.* 3-2
Recaudación de Rentas. —Orizatlán. — Derechos enterados, enero 20 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

630

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

ROSA MARTINEZ, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad por prescripción de un predio rústico ubicado en «TECOMACO», de este Municipio, cuya superficie y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Orizatlán, Hgo., 20 de enero de 1944. —El Secretario, *Manuel Zerón H.* 3-2
Recaudación de Rentas. —Orizatlán. — Derechos enterados, enero 20 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

629

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Agustín N. Martínez, promovió diligencia de Información Ad-perpetuam, para adquirir propiedad por prescripción positiva de un predio rústico, ubicado en «Tecomaco», perteneciente a este Municipio, cuya superficie aproximada y colindancias, constan en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Orizatlán, Hgo., enero 5 de 1944. —El Srío., *Manuel Zerón H.* 3-2
Recaudación de Rentas. —Orizatlán. — Derechos enterados, enero 20 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

656

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

GUILLERMO RAMIREZ, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam comprobar propiedad por prescripción positiva predios denominados LIRIOS Y ANGOSTURA, ubicados este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Zimapan, Hgo., enero 19 de 1944. —El Secretario, *Luis A. Noeggerath.* 2-2
Recaudación de Rentas. —Zimapan. — Derechos enterados, enero 19 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

653

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

A V I S O .

Pascual Ramírez, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva predios denominados: PONXIH O SABINO, NOPALERA Y VIVIENDA O CERRITO, ubicados en Arbolado de esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.
Tasquillo, Hgo., enero 15 de 1944. —El Juez Conciliador, *Luis Olguín.* 3-2
Recaudación de Rentas. —Tasquillo. — Derechos enterados, enero 15 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

Moreno con escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en vía Ordinaria Civil de la señora Socorro Mendiola, su divorcio necesario, por abandono hogar sin causa justificada. Con fundamento artículos 253, 254 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese. Al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponde. Ignorándose domicilio de la señora Socorro Mendiola, con fundamento artículo 121 fracción II mismo Ordenamiento, se le emplazará por medio de un edicto que se publicará tres veces consecutivas en periódico Oficial Estado y Observador que se edita esta Ciudad, de siete en siete días, a efecto de que conteste dicha demanda dentro del término de cuarenta y cinco días contados desde última publicación edicto en Periódico Oficial del Estado quedando en la Secretaría este Juzgado, a su disposición, las copias traslado, apercibida de que si no lo hace, se presumirán confesados hechos que de la demanda deje de responder, artículo 269 parte final del mismo Ordenamiento. Con fundamento artículo 355 del Código Civil se confirma provisionalmente separación de los cónyuges y se decreta una pensión alimenticia de dos pesos diarios a favor de la señora Socorro Mendiola y a cargo del promovente, quien pagará por meses adelantados. Por señalado domicilio para notificaciones y por autorizado la persona mencionada para ese efecto. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. —C. Castelán Melo. —José Castillo Silva, Srío. — Rúbricas''

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de enero de 1944. —El Actuario, *N. Franco.* 3-2
Administración de Rentas. —Pachuca. — Derechos enterados, enero 24 de 1944. — Recibido, enero 26 de 1944.

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

631

AVISO.

MIGUEL MARTINEZ, promovió diligencia de Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad por prescripción de un predio rústico ubicado en «TECOMACO» perteneciente a este Municipio, cuya superficie aproximada y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Orizatlán, Hgo., 10 de enero de 1944. — El Secretario, *Manuel Zerón H.*

3-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, enero 20 de 1944. — Recibido, enero 27 de 1944.

708

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE MINERAL DEL MONTE

AVISO.

JOSE RODRIGUEZ GARCIA, ha solicitado rendir Información Testimonial ante este Juzgado para acreditar posesión y propiedad un predio urbano situado en la calle de Aguatoche, que tiene por colindantes: Norte, Eugenio Padrón y Calle de Aguatoche; Sur, Calle de Tapia; Oriente, Sucesión Enrique Luna callejón de por medio y Poniente, Eugenio Padrón.

Se hace conocimiento público para efectos legales.

Mineral del Monte, Hgo., a 28 de enero de 1944. — Sufragio Efectivo. No Reección. — El Secretario, *José A. Arriaga L.*

1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 29 de 1944. — Recibido, febrero 1º de 1944.

721

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN.

AVISO.

Maria Juana Martínez, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam, para adquirir propiedad por prescripción de un predio rústico, ubicado en «TECOMACO» perteneciente a este Municipio, cuya superficie y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Orizatlán, Hgo., enero 25 de 1944. — El Secretario, *Manuel Zerón H.*

3-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, enero 25 de 1944. — Recibido, febrero 2 de 1944.

713

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO.

LUIS FALCON HIDALGO, ante este Juzgado promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad sobre terreno «LA NORIA», con superficie como cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas y linda: Norte, con Abel Castro y terreno de Cosme Cruz; Sur, Herlindo Olguín, Emiliano Alvarado y José Aguirre; Oriente, José Aguirre y Sotero Cerón; Poniente, Filiberto Cruz y Justino Aguirre, Peña en medio. Se ubica el predio en Quinta Demarcación Municipio Mixquiahuala, este Distrito.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese por una vez en Periódico Oficial y Observador de Pachuca, Hidalgo.

Actopan, Hgo., 27 de marzo de 1943. — El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero.*
Recibido, febrero 1º de 1944.

713

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

EULALIO CERON, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad, de un predio rústico esta Cabecera, cuyas medidas y colindancias constan escrito promoción.

Publíquese por una vez Periódico Oficial del Estado Actopan, Hgo., 25 de enero de 1944. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar.*

Recibido, febrero 1º de 1944.

803

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

El Licenciado Antonio Ponce Lagos, promueve Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción, respecto al terreno denominado «El Mirto», ubicado en el Municipio de Tepeapulco, este Distrito, con superficie de veintidós hectáreas, que colindan: Norte, Poniente y Sur, terrenos pertenecientes al Pueblo de Tepeapulco y al Poniente con terrenos de la ex-Hacienda Tepetates, formando este predio parte del cerro de Santa Ana.

Lo que se publica por una vez en el Periódico Oficial del Estado y Observador, de Pachuca, para los efectos de Ley.

Apam, Hgo., a 29 de enero de 1944. — El Secretario del Juzgado, *Roberto Medina López.*

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, enero 29 de 1944. — Recibido, febrero 7 de 1944.

802

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Armando Meza López en contra de Monnie A. Pengelly.

Convócanse postores remate Primera Almoneda número cinco Calle de Morelos esta Ciudad, que tiene siguientes colindancias: Al Norte, con casa fué de Pedro González; por el Oriente, con propiedad de Crisóforo Fragozo antes Juan Straffon; por el Sur, sucesión del Licenciado Isunza y por el Poniente, calle de su ubicación, siendo su superficie total de sesenta y ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados. Debiendo tener lugar local este Juzgado a las once horas el veintiocho del actual y sirviendo de garantía la cantidad de doce mil pesos y siendo postura legal que cubra dos terceras partes dicha cantidad. Esta publicación hará tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Observador que editan esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 1º de febrero de 1944. — El Secretario, *N. Franco.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1944. — Recibido, febrero 1944.